



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **154** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **27 MAY 2025**

VISTOS: El Contrato N° 013-2024-GRP-GSRLCC de fecha 16 de abril del 2024, el Informe N° 923-2025/GRP-40100-401400-401420 de fecha 28 de abril de 2025, el Informe N° 380-2025/GRP-401000-401400 de fecha 29 de abril del 2025, el Informe N° 358-2025/GRP-401000-401100 de fecha 29 de abril de 2025, el Informe N° 119-2025/GRP-401000-401100 de fecha 29 de abril del 2025 y el Informe N° 1468-2025/GRP-460000 de fecha 12 de mayo del 2025, relacionados a la **Prestación Adicional de obra N° 02 en el marco de la ejecución del Saldo de Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA"** CUI N° 2043362,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de abril del 2024, se suscribió el **Contrato N° 013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", en adelante GSRLCC y la empresa **CONSORCIO RENACER**, para la ejecución del Saldo de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2043362, por un monto de **S/ 30'110,506.05** (Treinta millones ciento diez mil quinientos seis con 05/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con **Carta Múltiple N° 265-2024/GRP-401000-401400-401420** de fecha 05 de diciembre del 2024 la Entidad notificó a la supervisión y contratista la absolución de consultas de obra (pliego de 17 consultas), de conformidad con la opinión técnica del Sub Director de Estudios y Proyectos en su Informe N° 01626-2024/GRP-401000-401400-401410;

Que, mediante **Asiento de Cuaderno de Obra N° 188** del Residente, de fecha 07 de enero del 2025, el Ing. Leoncio Barboza Zorrilla anotó en cuaderno de obra la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra de conformidad con lo absuelto por la Entidad mediante Carta Múltiple N° 265-2024/GRP-401000-401400-401420, referido al sistema eléctrico en baja tensión con un sistema automatizado y monitoreo en tiempo real que necesita el sistema de bombeo y rebombeo de proyecto para un efectivo control;

Que, con **Carta Múltiple N° 001-2025-REPRESENTANTE COMUN-LABC** de fecha 28 de enero del 2025, la empresa supervisora **CONSORCIO SUPERVISOR EL MILAGRO** remitió a la Entidad el informe técnico del supervisor Ing. José Fernando Flores Muro contenido en su Carta N° 003-2025/ING.JFFM-SO, la ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 02 vinculante al Deductivo N° 02;

Que, mediante **Carta N° 004-2025-CONSORCIO RENACER** de fecha 27 de febrero de 2025, el contratista **CONSORCIO RENACER**, presentó a la Supervisión el expediente de la Prestación Adicional N° 02 de obra;

Que, mediante **Carta N° 007-2025/REPRESENTANTE COMUN-LABC** de fecha 06 de marzo de 2025, la supervisión **CONSORCIO SUPERVISOR EL MILAGRO**, presentó a la Entidad la aprobación del expediente técnico del Adicional N° 02, de conformidad con la Carta N° 008-2025-ING.JFFM-SO, del supervisor Ing. José Fernando Flores Muro;

Que, mediante **Oficio N° 220-2025/GRP-401000-401400-401410** de fecha 12 de marzo de 2025, la Entidad solicita al Proyectista pronunciamiento sobre la Prestación Adicional de Obra N°02, el cual no responde a lo solicitado;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **154** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **27 MAY 2025**

Que, mediante **Informe N° 224-2025/GRP-401000-401400-401410** de fecha 25 de marzo de 2025, ante la NO respuesta del proyectista, el Sub director de Estudios y Proyectos de la GSRLCC, otorga la aprobación técnica al expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 – Componente Eléctrico en Baja Tensión;

Que, mediante **Informe N° 17-2025/GRP-401000-401500-401400-401420** de 26 de marzo de 2025, el Ing. Martín Eduardo Saavedra More, Monitor de obra, remite su informe técnico opinando favorablemente para que el expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 continúe con el trámite de aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante **Informe N° 673-2025/GRP-401000-401400-401420** de fecha 28 de marzo de 2025, el Sub director de Obras y Liquidaciones de la GSRLCC, recomienda aprobar el Adicional N° 02 por el monto de S/ 4,259,357.92 (Cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete con 92/100 soles), inc. IGV;

Que, mediante **Informe N° 276-2025/GRP-401000-401400-401410**, de fecha 08 de abril de 2025, el Sub director de Estudios y Proyectos de la GSRLCC, remite observaciones del Expediente Técnico del Adicional de Obra N°02 y solicita el levantamiento de observaciones;

Que, mediante **Carta Múltiple N° 98-2025/GRP-401000-401400-401420** de fecha 10 de abril de 2025, la Entidad solicita al contratista CONSORCIO RENACER y a la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR EL MILAGRO el Levantamiento de Observaciones del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y solicita el levantamiento de observaciones;

Que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N° 205-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, de fecha 15 de abril de 2025, se resuelve en el artículo primero: APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02, por el monto de S/ 2,780,468.90, con una incidencia de -9.23% del monto contratado;

Que, mediante **Carta N° 008-2025-CONSORCIO RENACER** de fecha 15 de abril de 2025, el contratista CONSORCIO RENACER, presentó a la Entidad el Levantamiento de Observaciones respecto del expediente de la Prestación Adicional de Obra N°02;

Que, mediante **Informe N° 336-2025/GRP-401000-401400-401410** de fecha 21 de abril de 2025, el Sub director de Estudios y Proyectos de la GSRLCC, realiza la revisión de la solución técnica y levantamiento de observaciones, y otorga la APROBACION técnica al Expediente Técnico del Adicional de Obra N°02 – Componente electromecánico en baja tensión; por el importe de S/ 4,259,357.92 (Cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete con 92/100 soles);

Que, mediante **Memorándum N° 270-2025/GRP -401000-401200** de fecha 22 de abril del 2025, la Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto y Modernización de la GSRLCC alcanza a la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la GSRLCC la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000845-2025;

Que, mediante **Informe N° 895-2025/GRP-401000-401400-401420** de fecha 23 de abril de 2025, el Sub director de Obras y Liquidaciones, recomienda aprobar el Adicional N° 02 por el monto de S/ 4'259,357.92 (Cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete con 92/100 soles), inc. IGV;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **154** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **27 MAY 2025**

Que, mediante **Carta N° 010-2025/LABC-RL de fecha 23 de abril de 2025** la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR EL MILAGRO, presentó a la Entidad la CONFORMIDAD de la Prestación Adicional N°02, según la Carta N° 009-2025-ING.JFFM-SO, del supervisor Ing. José Fernando Flores Muro;

Que, mediante **Informe N° 22-2025/GRP-401000-401500-401400-401420** de 28 de abril de 2025, el Ing. Martín Eduardo Saavedra More, Monitor de obra, remite su informe técnico opinando favorablemente para que el expediente técnico del Adicional de Obra N°02 continúe con el trámite de aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante **Informe N° 923-2025/GRP-401000-401400-401420** de fecha 28 de abril de 2025, el Sub director de Obras y Liquidaciones, recomienda aprobar el Adicional N° 02 por el monto de S/ 4'259,357.92 (Cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete con 92/100 soles), inc. IGV, según el cuadro adjunto:

CÁLCULO DE LA INCIDENCIA			
DESCRIPCIÓN	MONTO	% DE INCIDENCIA	% DE INCIDENCIA ACUMULADA
Monto Contractual	S/ 30'110,506.05		
Deductivo de Obra N° 01 vinculante al Adicional de Obra N° 01	-S/ 5'895,061.11	-19.58%	-19.58%
Prestación del Adicional N° 01	S/ 5'298,934.57	17.60%	-1.98%
Deductivo de Obra N° 02 vinculante al Adicional de Obra N° 02	-S/ 2'780,468.90	-9.23%	-11.21%
Prestación del Adicional N° 02	S/ 4'259,357.92	14.14%	2.93%
Diferencia con Monto contractual	S/ 882,762.48		2.93%

Que, mediante **Informe N° 380-2025/GRP-401000-401400** de fecha 29 de abril del 2025, la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la GSRLCC concluye emitiendo la opinión favorable emitida por el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones; esta Dirección Sub Regional de Infraestructura recomienda continuar con el trámite de aprobación de la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02 VINCULANTE AL DEDUCTIVO N°02** por el monto de S/ 4'259,357.92 (Cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete con 92/100 soles), inc. IGV, con una incidencia de 14.14%, que teniendo un DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 de S/2'780,468.90 (Dos millones setecientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y ocho con 90/100 soles), con una incidencia de -9.23%, y una incidencia acumulada de 2.93%, la cual es menor al 15% del monto contratado, con la finalidad de implementación de un sistema eléctrico automatizado, cuya ejecución son de vital importancia para el cumplimiento de las metas del proyecto, en la ejecución del Saldo de Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N°2043362, de conformidad con el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado con Decreto Supremos N°234-2022-EF; en este sentido el egreso que genere la Prestación Adicional de obra N°02, será coberturado por la Nota Presupuestal N° 845-2025, por el monto de S/882,762.48 contando así con el informe de viabilidad presupuestal según Memorandum N°270-2025/GRP-401400-401200 del Director de la Oficina Sub Regional de Planeamiento y Presupuesto. Así mismo, se cuenta con la opinión





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **154** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **27 MAY 2025**

técnica favorable de la solución técnica propuesta en el expediente técnico del Adicional N°02, según Informe N°336-2025/GRP-401000-401400-401410 del Sub director de la División de Estudios y Proyectos, para continuidad del trámite de aprobación;

Que, mediante **Informe N° 358-2025/GRP-401000-401100 de fecha 29 de abril de 2025**, el Jefe de la Oficina de Sub Regional de Asesoría Jurídica concluyó: *"Ante lo expuesto, en atención a las conformidades técnicas emitidas por el supervisor, el Sub Director de Obras, Estudios y Proyectos y el Director Sub Regional de Infraestructura, este Despacho opina y recomienda. 3.1. APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02 VINCULANTE AL DEDUCTIVO N° 02 por el monto de S/4,259,357.92 (Cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete con 92/100 soles), inc. IGV, con una incidencia de 14.14%, que teniendo un DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 de S/2,780,468.90 (Dos millones setecientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y ocho con 90/100 soles), con una incidencia de -9.23%, y una incidencia acumulada de 2.93%, la cual es menor al 15% del monto contratado, con la finalidad de implementación de un sistema eléctrico automatizado, cuya ejecución son de vital importancia para el cumplimiento de las metas del proyecto, en la ejecución del Saldo de Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N°2043362, de conformidad con el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado con Decreto Supremos N°234-2022-EF";*

Que, mediante **Informe N° 119-2025/GRP-401000-401100 de fecha 29 de abril de 2025**, el Gerente Sub Regional Luciano Castillo Colonna, solicitó al Gerente General Regional la emisión del acto resolutorio que apruebe la Prestación Adicional de Obra N° 02, en el marco de la ejecución del Saldo de Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2043362. Y, posteriormente con Proveído s/n de fecha 05 de mayo de 2025, la Gerencia General Regional remite el expediente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para conocimiento e informe;

Que, **Resolución Gerencial Sub Regional N° 000250-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 06 de mayo de 2025**, resuelve en Artículo Primero: **Aprobar la Modificación por error material**, de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 205-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 15 de abril de 2025;

Que, mediante **Informe N° 1468-2025/GRP-460000 de fecha 12 de mayo de 2025**, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señaló: **"3.1. Que, de acuerdo con el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como los informes técnicos emitidos por el Supervisor de la Obra, así como por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y sus órganos competentes, corresponde APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, en el marco de la ejecución del Saldo de Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2043362, por el monto de S/ 4 259,357.92 (Cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete con 92/100 soles), inc. IGV, con una incidencia de 14.14%, que teniendo un DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 de S/ 2 780,468.90 (Dos millones setecientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y ocho con 90/100 soles), con una incidencia de -9.23%, y una incidencia acumulada de 2.93%, la cual es menor al 15% del monto contratado; 3.2. Se recomienda la elaboración de la Adenda al Contrato N° 013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **154** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR
 Piura, **27 MAY 2025**

G entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y el CONSORCIO RENACER, para la contratación de la ejecución de la obra mencionada”;

Que, mediante proveído inserto de fecha 14 de mayo de 2025, la Gerencia General Regional solicita levantar observaciones respecto a los porcentajes de incidencia y la disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Informe N° 422-2025/GRP-401000-401400 de fecha 19 de mayo de 2025, el Director Sub Regional de Infraestructura de la GSRLCC concluyó: “(...) el monto de la prestación ADICIONAL N° 02, de la obra denominada: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA” CUI N° 2043362, emitido por la Sub Dirección de Estudios y Proyectos con Informe N° 224-2025/GRP-401000-401400-401410, el monto S/ 4'259,357.92 (Cuatro Millones doscientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete con 92/100 soles), inc. Gastos generales, utilidades e IGV, cuyo porcentaje de incidencia es de 14.14% del monto contractual. Asimismo, el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 al ADICIONAL N° 02, asciende al monto de S/ 2'780,468.90 (Dos millones setecientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y ocho con 90/100 soles), y es equivalente al -9.23% del monto contratado de obra S/ 30'110,506.05 (Treinta millones ciento diez mil quinientos seis con 05/100 soles). Obteniéndose una Prestación Adicional Neto N° 02 de S/ 1'478,889.02 (Un Millón Cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve con 02/100 soles), inc. Gastos generales, utilidades e IGV, cuyo porcentaje de incidencia es de 4.91% del monto contractual. Según el cuadro adjunto.

CÁLCULO DE LA INCIDENCIA			
DESCRIPCIÓN	MONTO	% DE INCIDENCIA	% DE INCIDENCIA ACUMULADA
Monto Contractual	S/ 30'110,506.05		
Deductivo de Obra N° 01 vinculante al Adicional de Obra N° 01	-S/ 5'895,061.11	-19.58%	-1.98%
Prestación del Adicional N° 01	S/ 5'298,934.57	17.60%	
Deductivo de Obra N° 02 vinculante al Adicional de Obra N° 02	-S/ 2'780,468.90	-9.23%	4.91%
Prestación del Adicional N° 02	S/ 4'259,357.92	14.14%	
Diferencia con Monto contractual	S/ 882,762.48		2.93%

- ❖ Dado que existe una diferencia de monto entre la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo de Obra N°01, de S/ 596,126.54 (Quinientos noventa y seis mil ciento veintiséis con 54/100 soles) a favor de la Entidad, y una diferencia entre Prestación del Adicional N° 02 y Deductivo de Obra N° 02 vinculante al Adicional de Obra N° 02, de S/ 1'478,889.02 (Un millón cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve con 02/100 soles), Por lo tanto, se necesita una cobertura presupuestal adicional de S/ 882,762.48 (Ochocientos ochenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 48/100 soles). Para aprobación de la Prestación Adicional N° 02.

Que, mediante Informe N° 420-2025/GRP-401000-401100 de fecha 19 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la GSRLCC recomendó: “Ante lo expuesto, en atención a las conformidades técnicas emitidas por el supervisor, el Sub Director de Obras, Estudios y Proyectos y el Director Sub Regional de Infraestructura, este Despacho concluye





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **154** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR
Piura, **27 MAY 2025**

3.1. *AMPLIAR el Informe N° 358-2025/GRP-401000-401100 de fecha 29 de abril del 2025 emitido por Oficina Sub Regional de Asesoría Legal en consecuencia corresponde continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 el monto de S/. 4'259,357.92 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE con 92/100 SOLES), inc. Gastos Generales, Utilidades e IGV, cuyo porcentaje de incidencia es de 14.14 % del monto contractual, asimismo, EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 al ADICIONAL N° 02, asciende al monto de S/. 2'780,468.90 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 90/100 SOLES), y es equivalente al – 9.23% del monto contractual ascendente a S/. 30'110,506.05 (Treinta Millones Ciento Diez Mil Quinientos Seis Con 05/100 soles); haciendo una Prestación Adicional Neto N° 02 de S/. 1,478,889.02 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 02/100 SOLES), inc. Gastos Generales, Utilidades e IGV, cuyo porcentaje de incidencia es de 4.91 % del monto contractual; y una incidencia acumulada de 2.93% la cual es menor al 15% del monto contratado con la finalidad de implementación de un sistema eléctrico automatizado cuya ejecución son de vital importancia para el cumplimiento de metas del proyecto en la ejecución del Saldo de Obra denominada AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2043362 de conformidad con el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado con Decreto Supremos N°234-2022-EF.*



3.2. *Corresponde señalar que existe una diferencia de monto entre la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 y DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 VINCULANTE AL ADICIONAL DE OBRA N° 01, de S/. 596,126.54 (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISÉIS CON 54/100 SOLES) a favor de la Entidad, y una diferencia entre PRESTACIÓN DEL ADICIONAL N°02 y DEDUCTIVO DE OBRA N° 02 VINCULANTE AL ADICIONAL DE OBRA N° 02, de S/. 1,478,889.02 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 02/100 SOLES); por lo tanto, se necesita una cobertura presupuestal adicional de S/. 882,762.48 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 48/100 SOLES); la misma que se encuentra contenida por la Nota Presupuestal N°845-2025".*



Que, mediante **Informe N° 145-2025/GRP-401000-401100 de fecha 19 de mayo de 2025**, el Gerente Sub Regional Luciano Castillo Colonna derivó los actuados con la finalidad de realizar las acciones correspondientes que tengan como resultado la emisión del acto resolutivo.

Que, mediante **Informe N° 1552-2025/GRP-460000 de fecha 23 de mayo de 2025**, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señaló: "3.1. *Que, de acuerdo con el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como los informes técnicos emitidos por el Supervisor de la Obra, así como por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y sus órganos competentes, corresponde **APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02**, en el marco de la ejecución del Saldo de Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N°2043362, por el monto de **S/ 4'259,357.92 (Cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete con 92/100 soles)**, inc. IGV, con una incidencia de 14.14%, que teniendo un DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 de S/ 2'780,468.90 (Dos millones setecientos*





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **154** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **27 MAY 2025**

ochenta mil cuatrocientos sesenta y ocho con 90/100 soles), y es equivalente al -9.23%, teniendo como Prestación Adicional Neta N° 02 de S/ 1'478,889.02 (Un millón cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve con 02/100 soles) y una incidencia acumulada de 2.93%, la cual es menor al 15% del monto contratado, contando con certificación de crédito presupuestal de S/ 882,762.48, y sumado con el saldo a favor de la Entidad del Deductivo vinculante N° 01 cuyo monto es S/ 596,126.54. 3.2. Se recomienda la elaboración de la Adenda al Contrato N° 013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y el CONSORCIO RENACER, para la contratación de la ejecución de la obra mencionada. 3.3. **DISPONER** a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, **remita copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica** a fin de que conforme a sus atribuciones precalifique las presuntas faltas y/o responsabilidades a que hubiere lugar, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados con los hechos de la deficiencia técnica del expediente de obra, advertidos en los informes que anteceden y que están conllevando a la prestación del adicional de obra N° 02”.

Que, la presente resolución se tramita considerando las opiniones y los informes técnicos aclaratorios emitidos por las unidades orgánicas especializadas de la GSRLCC, servidores y/o funcionarios del área usuaria quienes han verificado los supuestos fácticos relacionados a la ejecución del “Contrato”, que cuenta con la información y documentación respectiva y que tienen el control, monitoreo y contacto directo con el “Contratista” ejecutor de la obra, además de los informes de la supervisión de obra contratada o designada para la revisión y verificación de la ejecución contractual;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a la motivación del acto administrativo, establece que: *“puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...);”*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su numerales 34.2, 34.3 y 34.4, del artículo 34 establece:

➤ **“Artículo 34. Modificación del Contrato**
(...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y **previa sustentación por el área usuaria de la contratación**, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, **siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato**. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 **Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados**. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”.





Piura, 27 MAY 2025

Que, el Anexo N° 01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF define a la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA** como "aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, de acuerdo con las facultades otorgadas a la Supervisión de la Obra materia del asunto, según el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; otorga la respectiva factibilidad y conformidad a la prestación adicional de obra N° 02;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF dispone lo siguiente:

➤ **"Artículo 205. Prestaciones de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, **ratifica a la Entidad la anotación realizada**, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.





Piura, **27 MAY 2025**

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el **informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta** en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, **de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.**

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. (...)"

Que, la ejecución de prestaciones adicionales implica, necesariamente, la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato, e involucran la erogación de mayores recursos públicos, motivo por el cual resulta indispensable que para su ejecución y siempre que éstas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o a quien éste delegue, de conformidad con el artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225, y con la certificación del crédito presupuestario correspondiente, y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta;

Que, respecto al caso concreto tenemos lo siguiente:

- Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 188 **del Residente**, de fecha 07 de enero del 2025, el Ing. Leoncio Barboza Zorrilla anotó en cuaderno de obra la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra de conformidad con lo absuelto por la Entidad mediante **Carta Múltiple N° 265-2024/GRP-401000-401400-401420**, referido al sistema eléctrico en baja tensión con un sistema automatizado y monitoreo en tiempo real que necesita el sistema de bombeo y rebombeo de proyecto para un efectivo control.
- Que, mediante Carta N° 004-2025-CONSORCIO RENACER de fecha 27 de febrero de 2025, el contratista CONSORCIO RENACER, presentó a la Supervisión el expediente de la Prestación Adicional N° 02 de obra.
- Que, mediante Carta N° 007-2025/REPRESENTANTE COMUN-LABC de fecha 06 de marzo de 2025, la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR EL MILAGRO, presentó a la Entidad la aprobación del expediente técnico del Adicional N° 02, de conformidad con la **Carta N° 008-2025-ING.JFFM-SO**, del supervisor Ing. José Fernando Flores Muro.
- Que, mediante Oficio N° 220-2025/GRP-401000-401400-401410 de fecha 12 de marzo de 2025, la Entidad solicita al **Proyectista** pronunciamiento sobre la Prestación Adicional de Obra N°02, el cual no responde a lo solicitado.
- Que, mediante **Informe N° 224-2025/GRP-401000-401400-401410** de fecha 25 de marzo de 2025, ante la NO respuesta del proyectista, el Sub director de Estudios y Proyectos de la **GSRLCC**, otorga la aprobación técnica al expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 – Componente Eléctrico en Baja Tensión.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **154** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **27 MAY 2025**

- Que, mediante **Informe N° 923-2025/GRP-401000-401400-401420** de fecha 28 de abril de 2025, el Sub director de Obras y Liquidaciones, recomienda aprobar el Adicional N° 02 por el monto de S/ 4'259,357.92 (Cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete con 92/100 soles), inc. IGV, según el cuadro adjunto:

CÁLCULO DE LA INCIDENCIA			
DESCRIPCIÓN	MONTO	% DE INCIDENCIA	% DE INCIDENCIA ACUMULADA
Monto Contractual	S/ 30'110,506.05		
Deductivo de Obra N° 01 vinculante al Adicional de Obra N° 01	-S/ 5'895,061.11	-19.58%	-19.58%
Prestación del Adicional N° 01	S/ 5'298,934.57	17.60%	-1.98%
Deductivo de Obra N° 02 vinculante al Adicional de Obra N° 02	-S/ 2'780,468.90	-9.23%	-11.21%
Prestación del Adicional N° 02	S/ 4'259,357.92	14.14%	2.93%
Diferencia con Monto contractual	S/ 882,762.48		2.93%

- Que, mediante **Informe N° 380-2025/GRP-401000-401400** de fecha 29 de abril del 2025, la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la GSRLCC concluye emitiendo la opinión favorable emitida por el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones; esta Dirección Sub Regional de Infraestructura recomienda continuar con el trámite de aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02 VINCULANTE AL DEDUCTIVO N°02 por el monto de S/ 4'259,357.92 (Cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete con 92/100 soles), inc. IGV, con una incidencia de 14.14%, que teniendo un DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 de S/2'780,468.90 (Dos millones setecientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y ocho con 90/100 soles), con una incidencia de -9.23%, y una incidencia acumulada de 2.93%, la cual es menor al 15% del monto contratado, con la finalidad de implementación de un sistema eléctrico automatizado, cuya ejecución son de vital importancia para el cumplimiento de las metas del proyecto, en la ejecución del Saldo de Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N°2043362, de conformidad con el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado con Decreto Supremos N°234-2022-EF; en este sentido el egreso que genere la Prestación Adicional de obra N°02, será coberturado por la Nota Presupuestal N° 845-2025, por el monto de S/882,762.48 contando así con el informe de viabilidad presupuestal según Memorándum N°270-2025/GRP-401400-401200 del Director de la Oficina Sub Regional de Planeamiento y Presupuesto. Así mismo, se cuenta con la opinión técnica favorable de la solución técnica propuesta en el expediente técnico del Adicional N°02, según Informe N°336-2025/GRP-401000-401400-401410 del Sub director de la División de Estudios y Proyectos, para continuidad del trámite de aprobación.

- Que, mediante **Informe N° 358-2025/GRP-401000-401100** de fecha 29 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Sub Regional de Asesoría Jurídica concluyó: "Ante lo expuesto, en atención a las conformidades técnicas emitidas por el supervisor, el Sub Director de Obras, Estudios y Proyectos y el Director Sub Regional de Infraestructura, este Despacho opina y recomienda.
3.1. APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02 VINCULANTE AL DEDUCTIVO N° 02 por el monto de S/4'259,357.92 (Cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete con 92/100 soles), inc. IGV, con una





incidencia de 14.14%, que teniendo un DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 de S/2,780,468.90 (Dos millones setecientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y ocho con 90/100 soles), con una incidencia de -9.23%, y una incidencia acumulada de 2.93%, la cual es menor al 15% del monto contratado, con la finalidad de implementación de un sistema eléctrico automatizado, cuya ejecución son de vital importancia para el cumplimiento de las metas del proyecto, en el marco de la ejecución del Saldo de Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2043362, de conformidad con el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremos N° 234-2022-EF."

- Que, mediante Informe N° 119-2025/GRP-401000-401100 de fecha 29 de abril de 2025, el Gerente Sub Regional Luciano Castillo Colonna, solicitó al Gerente General Regional la emisión del acto resolutorio que apruebe la Prestación Adicional de Obra N° 02, en el marco de la ejecución del Saldo de Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2043362. Y, posteriormente con Proveído s/n de fecha 05 de mayo de 2025, la Gerencia General Regional remite el expediente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para conocimiento e informe.
- Que, Resolución Gerencial Sub Regional N° 000250-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 06 de mayo de 2025, resuelve en Artículo Primero: **Aprobar la Modificación por error material**, de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 205-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 15 de abril de 2025.
- Que, mediante Informe N° 1468-2025/GRP-460000 de fecha 12 de mayo de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señaló: **"3.1. Que, de acuerdo con el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como los informes técnicos emitidos por el Supervisor de la Obra, así como por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y sus órganos competentes, corresponde APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, en el marco de la ejecución del Saldo de Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2043362, por el monto de S/ 4'259,357.92 (Cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete con 92/100 soles), inc. IGV, con una incidencia de 14.14%, que teniendo un DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 de S/ 2'780,468.90 (Dos millones setecientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y ocho con 90/100 soles), con una incidencia de -9.23%, y una incidencia acumulada de 2.93%, la cual es menor al 15% del monto contratado; 3.2. Se recomienda la elaboración de la Adenda al Contrato N° 013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y el CONSORCIO RENACER, para la contratación de la ejecución de la obra mencionada"**.
- Mediante proveído inserto de fecha 14 de mayo de 2025, la Gerencia General Regional solicita levantar observaciones respecto a los porcentajes de incidencia y la disponibilidad presupuestal.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 154 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 27 MAY 2025

- Que, mediante Informe N° 422-2025/GRP-401000-401400 de fecha 19 de mayo de 2025, el Director Sub Regional de Infraestructura de la GSRLCC concluyó: "(...) el monto de la prestación ADICIONAL N° 02, de la obra denominada: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2043362, emitido por la Sub Dirección de Estudios y Proyectos con Informe N° 224-2025/GRP-401000-401400-401410, el monto S/ 4'259,357.92 (Cuatro Millones doscientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete con 92/100 soles), inc. Gastos generales, utilidades e IGV, cuyo porcentaje de incidencia es de 14.14% del monto contractual. Asimismo, el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 al ADICIONAL N° 02, asciende al monto de S/ 2'780,468.90 (Dos millones setecientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y ocho con 90/100 soles), y es equivalente al -9.23% del monto contratado de obra S/30'110,506.05 (Treinta millones ciento diez mil quinientos seis con 05/100 soles). Obteniéndose una Prestación Adicional Neto N° 02 de S/ 1'478,889.02 (Un Millón Cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve con 02/100 soles), inc. Gastos generales, utilidades e IGV, cuyo porcentaje de incidencia es de 4.91% del monto contractual. Según el cuadro adjunto.

CÁLCULO DE LA INCIDENCIA			
DESCRIPCIÓN	MONTO	% DE INCIDENCIA	% DE INCIDENCIA ACUMULADA
Monto Contractual	S/ 30'110,506.05		
Deductivo de Obra N° 01 vinculante al Adicional de Obra N° 01	-S/ 5'895,061.11	-19.58%	-19.58%
Prestación del Adicional N° 01	S/ 5'298,934.57	17.60%	
Deductivo de Obra N° 02 vinculante al Adicional de Obra N° 02	-S/ 2'780,468.90	-9.23%	4.91%
Prestación del Adicional N° 02	S/ 4'259,357.92	14.14%	
Diferencia con Monto contractual	S/ 882,762.48		2.93%

- ❖ Dado que existe una diferencia de monto entre la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo de Obra N°01, de S/ 596,126.54 (Quinientos noventa y seis mil ciento veintiséis con 54/100 soles) a favor de la Entidad, y una diferencia entre Prestación del Adicional N° 02 y Deductivo de Obra N° 02 vinculante al Adicional de Obra N° 02, de S/ 1'478,889.02 (Un millón cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve con 02/100 soles), Por lo tanto, se necesita una cobertura presupuestal adicional de S/ 882,762.48 (Ochocientos ochenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 48/100 soles). Para aprobación de la Prestación Adicional N° 02.

- Que, mediante Informe N° 420-2025/GRP-401000-401100 de fecha 19 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la GSRLCC recomendó: "Ante lo expuesto, en atención a las conformidades técnicas emitidas por el supervisor, el Sub Director de Obras, Estudios y Proyectos y el Director Sub Regional de Infraestructura, este Despacho concluye

"3.1. AMPLIAR el Informe N° 358-2025/GRP-401000-401100 de fecha 29 de abril del 2025 emitido por Oficina Sub Regional de Asesoría Legal en consecuencia corresponde continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 el monto de S/. 4'259,357.92 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE con 92/100 SOLES), inc. Gastos





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **154** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR
Piura, **27 MAY 2025**

Generales, Utilidades e IGV, cuyo porcentaje de incidencia es de 14.14 % del monto contractual, asimismo, EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 al ADICIONAL N° 02, asciende al monto de S/. 2'780,468.90 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 90/100 SOLES), y es equivalente al - 9.23% del monto contractual ascendente a S/. 30'110,506.05 (Treinta Millones Ciento Diez Mil Quinientos Seis Con 05/100 soles); haciendo una Prestación Adicional Neto N° 02 de S/. 1,478,889.02 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 02/100 SOLES), inc. Gastos Generales, Utilidades e IGV, cuyo porcentaje de incidencia es de 4.91 % del monto contractual; y una incidencia acumulada de 2.93% la cual es menor al 15% del monto contratado con la finalidad de implementación de un sistema eléctrico automatizado cuya ejecución son de vital importancia para el cumplimiento de metas del proyecto en la ejecución del Saldo de Obra denominada AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2043362 de conformidad con el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado con Decreto Supremos N°234-2022-EF.

3.2. Corresponde señalar que existe una diferencia de monto entre la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 y DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 VINCULANTE AL ADICIONAL DE OBRA N° 01, de S/. 596,126.54 (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISÉIS CON 54/100 SOLES) a favor de la Entidad, y una diferencia entre PRESTACIÓN DEL ADICIONAL N°02 y DEDUCTIVO DE OBRA N° 02 VINCULANTE AL ADICIONAL DE OBRA N° 02, de S/. 1,478,889.02 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 02/100 SOLES); por lo tanto, se necesita una cobertura presupuestal adicional de S/. 882,762.48 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 48/100 SOLES); la misma que se encuentra contenida por la Nota Presupuestal N°845-2025".

Que, mediante Informe N° 145-2025/GRP-401000-401100 de fecha 19 de mayo de 2025, el Gerente Sub Regional Luciano Castillo Colonna derivó los actuados con la finalidad de realizar las acciones correspondientes que tengan como resultado la emisión del acto resolutivo;

Que, de acuerdo a la normativa expuesta en los considerandos anteriores, y estando a lo determinado en los informes técnicos aclaratorios emitidos por las unidades orgánicas de la GSRLCC, descritos en el presente informe, corresponde la emisión del acto resolutivo de aprobación de la prestación adicional de obra N° 02, toda vez que dichos trabajos provienen de la ejecución de partidas adicionales que son indispensable y/o necesarias para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, resulta necesario señalar que la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente Resolución es de entera responsabilidad del Supervisor de Obra, y de las unidades orgánicas de la GSRLCC, quienes recomiendan la procedencia de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, ello en aplicación del Principio de Veracidad y el Principio de Confianza y Buena Fe, propuesto por el maestro alemán Günter Jakobs, lo cual significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades





Piura, 27 MAY 2025

públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades. Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia General Regional, no cuenta dentro de su estructura orgánica con un profesional en ingeniería u área técnica que realice inspecciones oculares o verificaciones de campo, valiéndose sólo de la información que proporciona el área técnica (GSRLCC y sus órganos competentes), por lo que sustento la presente en mérito a los Informes Técnicos de las áreas y/u Oficinas mencionadas;

Que, debido a las deficiencias en el expediente técnico de obra, es necesario el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, de conformidad con lo sustentado en la presente resolución y los informes técnicos que le anteceden, consecuentemente, que la Secretaría Técnica tome conocimiento para los fines acordes a sus funciones, conforme al artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con lo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 30057:

➤ **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

➤ **Artículo 92. Autoridades**

"(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces";

Con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Sub Regional Luciano castillo Colonna;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR de fecha 15 de diciembre de 2024 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura; la R Resolución Ejecutiva Regional N° 162-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha de fecha 18 de enero de 2023; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 03 de marzo del 2025;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **154** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **27 MAY 2025**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2043362, por el monto de S/ 4'259,357.92 (Cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete con 92/100 soles), inc. IGV, con una incidencia de 14.14%, que teniendo un DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 de S/ 2'780,468.90 (Dos millones setecientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y ocho con 90/100 soles), con una incidencia de -9.23% del monto contractual, haciendo una Prestación Adicional Neta N° 02 de S/ 1'478,889.02 (Un millón cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve con 02/100 soles), inc. Gastos Generales, Utilidades e IGV, cuyo porcentaje de incidencia es de 4.91% del monto contractual; y una incidencia acumulada de 2.93%, la cual es menor al 15% del monto contratado.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el egreso que origine la aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, mencionada en el artículo precedente, se encontrará coberturada por la nota de Crédito Presupuestario N° 0000000845 por el monto de S/ 882,762.48 (Ochocientos ochenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 48/100 soles), y la diferencia S/ 596,126.54 (Quinientos noventa y seis mil ciento veinte y seis con 54/100 soles) se encuentra coberturada por el deductivo vinculante N° 01 aprobado con Resolución Gerencial Sub Regional N° 1251-2024/GRP-GSRLCC-G.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al Contratista CONSORCIO RENACER -en atención a lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado"- ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, y en el plazo de 08 (ocho) días hábiles computados a partir de la notificación de la presente resolución deberá cumplir con entregar a la "Entidad" la actualización del valor de dicha garantía.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA proceda con la elaboración y suscripción de la ADENDA correspondiente al Contrato N° 013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2043362, en lo referido a la aprobación de LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, debiendo actualizar el nuevo monto contractual.

ARTÍCULO QUINTO: EXHORTAR a la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y sus unidades de organización competentes cumplir con el procedimiento y plazos establecidos en el artículo 205 del "Reglamento", en cuanto a: "205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo". En ese sentido, DISPONER que la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA remita copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de la GSRLCC para que realice las acciones de su competencia respecto al incumplimiento del plazo previsto en el artículo 205, numeral 205.6, del "Reglamento", así como respecto a las deficiencias en el Expediente Técnico de Obra que ha generado la necesidad de ejecutar la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, en el Contrato N° 013-2024/GRP-



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **154** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **27 MAY 2025**

GSRLCC, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2043362.

ARTÍCULO SEXTO: **DISPONER** que la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA proceda a NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista CONSORCIO RENACER y a la Supervisión de la Obra CONSORCIO SUPERVISOR EL MILAGRO, en sus domicilios legales y/o correo electrónico fijados en su contrato.

ARTÍCULO SEPTIMO PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA GENERAL REGIONAL - GR.

ARTURO SOL CORDOVA CORREA
GERENTE GENERAL REGIONAL

